



Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4525/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

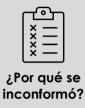


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicita la información sobre el porqué está cerrada la escalera de emergencia, cuando se realizan simulacros, relación de personal y personas que accedieron a base por fallecimiento de familiares

El recurrente señala que no se le envió la información completa.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras Clave:

Escaleras, Emergencias, Cerrada, Llave, Planeación, Modernización, Fallecimientos.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México					
Constitución Federal	de	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos					
Transparencia u Órg Garante		1 ,					
Ley de Transparencia	a	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México					
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública					
Sujeto Obligado o Alcaldía		Alcaldía Cuajimalpa de Morelos					



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4525/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4525/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223001401, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicito información sobre el por qué la escalera de emergencia del edificio donde está ubicado capital humano se encuentra cerrada con llave o candado en horario laboral, así mismo cuando se realizan simulacros todo el personal ubicado en mencionado edifico son los últimos en salir.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.



info

solicito relación en pdf de personas asignadas al programa de jefe y jefas de familia de todos los años que ha existido dicho programa

solicito relación de personal en formato pdf de las siguientes direcciones y su diferente áreas Dirección jurídica y de gobierno, dirección de planeación, modernización y atención ciudadana, dirección ejecutiva de seguridad pública y asuntos internos

Solicito relación en formato pdf de las personas que accedieron a base por fallecimiento de familiares en el periodo comprendido del 2017 al 2023

2. El diez de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante el oficio ACM/UT/2641/2023 y anexos.

3. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"No se envió información completa faltan las facturas del servicio de internet, facturas del los equipos de computo comprados desde el año 2016 a la fecha, Solicito el presupuesto emitido para material y equipo (informático, hojas, sillas, escritorios)" (Sic).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



info

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden

público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve,

se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo

248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo

siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

. . . .

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

5



En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el diez de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

Folio:	092074223001401	Estatus:	Terminada		
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a r	recurso de revisión: No		
	REGISTRO) RESPUESTAS			
	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respues
	Registro de la Solicitud	26/04/2023	Solicitante	-	-
Entrega de inforn	nación vía Plataforma Nacional de Transparencia	10/05/2023	Unidad de Transparencia		•
	SUI	BFOLIOS		Buscar	

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o ..."

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de

revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la

respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el diez de mayo

el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese

tenor, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer

el recurso de revisión transcurrió del once al treinta y uno de mayo, no

contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del

artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión

el veintitrés de junio de dos mil veintitrés a las 09:58:15 horas, al momento

en que se tuvo por presentado habían transcurridos dieciocho días hábiles

más de los quince con los cuales contaba para interponer el recurso de

revisión.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de

revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo

que, este Órgano Garante considera procedente desechar el recurso de revisión

citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

7

info

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.

8



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO